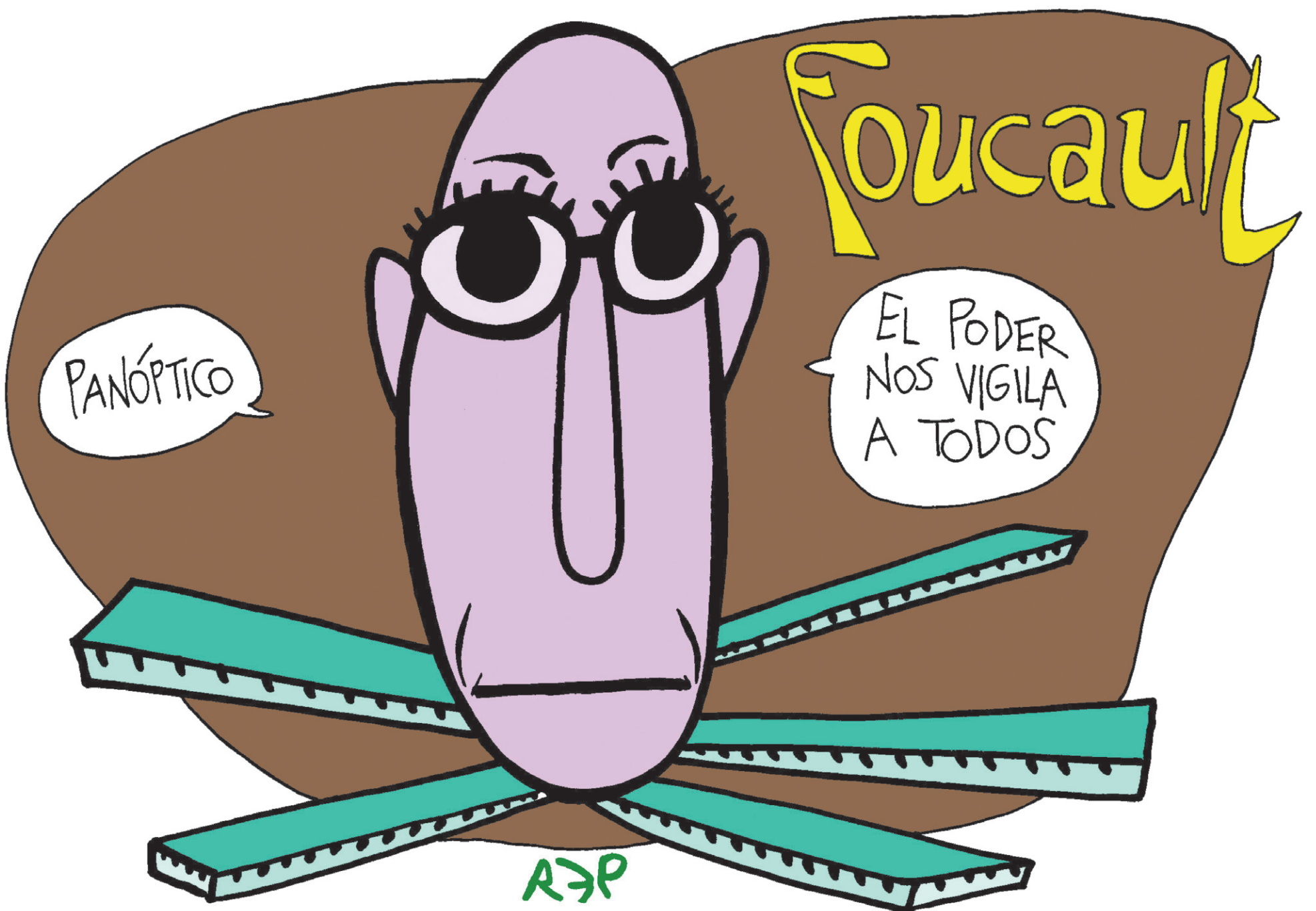


La cuestión criminal

12

Eugenio Raúl Zaffaroni



26. La vertiente marxista de la criminología radical

Como era de esperar, las críticas al poder punitivo llamaron la atención de quienes formulaban planteos críticos más amplios de la sociedad, que comenzaron a vincularlos con los resultados de la criminología liberal.

Por nuestra parte llamamos *criminología radical* a la que proviene de este encuentro con los marcos ideológicos que reclaman cambios sociales y civilizatorios profundos o generales, aunque esto no es pacífico, pues se discute qué es y no es *radical*. Sin entrar en esa discusión, la definimos de ese modo, por puras razones de orden expositivo.

En ese entendimiento, para nosotros la *criminología radical* (o *crítica radical*) responde a tantas versiones como marcos ideológicos la inspiran y, por supuesto, la más extendida crítica social del siglo pasado ha sido el marxismo, que no podía dejar de impactarla.

Desde el campo marxista se publicó en 1939 un trabajo anterior a toda la criminología sociológica de los años sesenta, que fue la obra de Georg Rusche y Otto Kirchheimer, titulada *Pena y estructura social*. Por vez primera se profundizó desde el marxismo el análisis del poder punitivo, a diferencia de los anteriores ensayos —como el del holandés Willen Bonger— que procedían del marxismo pero analizando *las causas del delito*.

Esta investigación se realizó en el *Instituto de Investigación Social* de Frankfurt, fundado para renovar el marxismo frente a la versión institucionalizada de la Unión Soviética. Si bien se habla de la *escuela de Frankfurt*, no fue propiamente una *escuela*, porque convocó a prestigiosos pensadores bajo la única consigna de la *crítica social*. Formaron parte de ese equipo figuras tan notorias y dispares como Max Horkheimer, Theodor Adorno, Herbert Marcuse y Erich Fromm, entre muchos otros.

La investigación de la cuestión penal fue encargada a Georg Rusche, quien permaneció en Europa mientras el instituto, perseguido por el nazismo, se trasladaba a New York. Rusche enviaba sus escritos a New York, donde no era suficiente lo investigado y encomendaron a Kirchheimer que lo completase, lo que no mereció la total aprobación de Rusche. Por tal razón, la versión final tiene dos partes diferentes.

De todas formas, la idea central del libro es que existe una relación entre el mercado de trabajo y la pena, o sea, que con la pena se quita a una cantidad de personas del mercado laboral, al tiempo que demanda trabajo para el propio sistema y, por eso, reduce la oferta e impide que bajen mucho los salarios; inversamente, aumenta la oferta cuando hay una demanda de mano de obra, evitando una suba grande del salario.

Esto lo verificarían con la historia: en la edad media la oferta era enorme y el poder punitivo podía matar sin problemas; la fuerza del trabajo habría comenzado a cuidarse cuando con el capitalismo aumentaba la demanda de mano de obra.

Por otra parte, sostenían que el mercado determina las penas conforme a la ley de *menor exigibilidad*, según la cual, para tener efecto disuasivo, las condiciones de la vida carcelaria deben ser inferiores a las peores de la sociedad libre.

Este libro cayó prácticamente en el olvido y —como a veces sucede— fue revalorado treinta años más tarde, en plena vigencia de la criminología crítica, reeditado y traducido a varios idiomas.

En torno a *Pena y estructura social* se abrió un debate en 1979, cuando sus autores habían muerto (Kirchheimer en 1965 y Rusche en fecha incierta) y su tesis fue confrontada en la obra *Cárcere e fabbrica* de Dario Melossi y Massimo Pavarini, que sostuvieron que pecaba de excesivo *economicismo*.

Estos autores de la *escuela de Bologna* no niegan la importancia del mercado de trabajo, pero no creen que opere en forma tan mecánica, sino a través del

disciplinamiento en el momento del surgimiento del capitalismo y la acumulación originaria de capital. La similitud entre la cárcel y la fábrica en esta época (recordemos a Bentham y su panóptico) respondía a un programa de *disciplinamiento* que procuraba la oferta de mano de obra capacitada.

García Méndez en el epílogo a su traducción castellana de esta obra señala que la función de disciplinamiento no les pasó del todo por alto a Rusche y Kirchheimer y que lo vigente de su tesis es el punto de partida según el cual *cada sistema de producción tiende al descubrimiento de castigos que corresponden a sus relaciones productivas*, indicando que la categoría de *mercado de trabajo* parece demasiado estrecha, al tiempo que la de *relaciones de producción* se muestra como muy amplia.

Cabe aclarar que la idea del *disciplinamiento* fue desarrollada al máximo dentro de la criminología radical pero fuera de las corrientes marxistas, por Michel Foucault en *Vigilar y castigar* (1975), en lo que podría señalarse un *camino hacia el abolicionismo*, sobre lo que volveremos.

Para Foucault el poder punitivo no es tanto el negativo de la prisionización, como el positivo, en que el modelo panóptico se extiende a toda la sociedad en forma de vigilancia. En esto lleva toda la razón, porque el mero poder de encerrar a un número siempre muy reducido —en relación con la población total— de personas de los estratos más subordinados de la sociedad no importa el ejercicio de un poder políticamente muy significativo: *lo importante es que con ese pretexto se nos vigila a todos los que estamos sueltos*.

La *escuela de Bologna* le objetó a Foucault que en su planteo la disciplina aparece *descolgada*, porque no la relaciona con el cambio operado en el sistema productivo, al que los de Bologna atribuyen las reformas penales del iluminismo.

Al margen de esto, en los años setenta hubo manifestaciones del marxismo criminológico en Estados Unidos y en Gran Bretaña. Sus expositores más notorios en Estados Unidos son Richard Quinney y William Chambliss.

Quinney sostuvo que los delincuentes son *rebeldes inconscientes* contra el capitalismo y el poder punitivo es el instrumento de represión al servicio de las clases hegemónicas. Si el criminal acciona brutalmente contra la víctima, es resultado de la forma en que se lo brutaliza. Con esto inaugura una suerte de *visión romántica de los delincuentes*.

Por cierto, este autor estaba muy cerca de la nueva izquierda (*New Left*) de las protestas estudiantiles de Berkeley y se deprimió con su fracaso. Las autoridades universitarias no vieron con buenos ojos su movimiento y optaron por disolver su grupo. De cualquier manera, fue un fenómeno que llamó la atención en su momento y —dejando de lado exageraciones— sembró bastantes dudas acerca de las racionalizaciones corrientes.

Chambliss sostuvo una tesis menos lineal, pues si bien considera que el poder punitivo es un instrumento del capitalismo, éste lo usaría para postergar hasta donde fuese posible el colapso final del sistema, que considera inevitable.



En líneas generales —y pese a los matices—, este marxismo criminológico norteamericano sostiene una *racionalidad del delito*, como respuesta a las contradicciones del capitalismo. Quien nos asalta en la calle o nos arrebató la cartera, sin saberlo, estaría obrando racionalmente frente a las contradicciones del sistema.

Como en las ideas de la *New Left* se hallaba la creencia de que los intelectuales podían concientizar a los delincuentes y marginales respecto de la racionalidad de su función, algo de eso hay en estas construcciones. Con eso le enmendaban la plana a Marx, quien —como vimos— despreciaba olímpicamente al *Lumpenproletariat*, en tanto que la *New Left* creía en su potencial revolucionario. A pesar de su ingenuidad y de que Marx les hubiese dicho de todo menos bonitos, no podemos negar la generosidad de su pensamiento,

teniendo en cuenta el contexto en que se expresó.

La criminología marxista británica tuvo mucho más éxito y se expandió desde la publicación en 1973 de *La nueva criminología* de Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young. Esta obra alcanzó singular éxito porque la primera parte es una cuidada síntesis de la criminología teórica desde el iluminismo, rescatando a partir de Durkheim los elementos críticos de cada corriente, con conocimiento y aguda penetración sociológica.

Luego analizan a Marx y Engels y señalan que —como vimos— Marx se ocupó sólo tangencialmente de la cuestión criminal, por lo que concluyen que la teoría criminológica marxista debe construirse a partir de los principios y no de las incidentales manifestaciones del propio Marx.

Si el marxismo nos ofrece algo útil para apreciar las for-

mas en que se genera y mantiene el conflicto social —escriben— y en que éste coadyuva a determinar el tipo y la cantidad de actividad delictiva y desviada en general, es más probable que lo encontremos en la teoría general de Marx que en las afirmaciones más concretas hechas como respuesta a cuestionamientos empíricos aislados.

Una cabal teoría marxista de la desviación —afirman— tendría por fin explicar cómo determinados períodos históricos, caracterizados por conjuntos especiales de relaciones sociales y medios de producción, producen intentos de económica y políticamente poderosos por ordenar la sociedad de determinada manera. Pondría el mayor énfasis en la pregunta que Howard Becker formula (pero no examina), a saber, ¿quién impone la norma y para qué?

Sostienen que esto no lo logró ninguna teoría de la desviación y consideran que tendría como consecuencia vincular las tesis de la *criminología liberal* con las teorías de la estructura social que están implícitas en el marxismo ortodoxo.

Este pensamiento también se aparta del desprecio de Marx por el *Lumpen*, otorgándole carácter dinamizante, lo que permite entender que, en general, los criminólogos marxistas del primer mundo que escribían en plena sociedad de consumo habían perdido la confianza en la fuerza dinamizante y revolucionaria del proletariado (según ellos adormecida por el *welfare State*) y la depositaban en la marginación social.

La *criminología radical* impulsó en Europa y en América la creación de grupos de estudios que aglutinaron a los criminólogos de esta tendencia y en algunos países a los críticos en general. Hubo un importante grupo europeo, otro italiano, grupos británicos, un círculo de jóvenes criminólogos alemán, etc. En 1981, por iniciativa de la criminóloga venezolana Lola Aniyar de Castro, se emitió en México el *Manifiesto del Grupo Latinoamericano de Criminología Crítica*, suscripto por ésta (profesora de la Universidad del Zulia), Julio Mayaudon (de la de Carabobo), Roberto Bergalli (exiliado y profesor en Barcelona) y Emiro Sandoval Huertas (de Bogotá, asesinado en la masacre de la Corte Suprema el 6 de noviembre de 1985).

27. Hacia el abolicionismo y el minimalismo

Era natural que la obra de Goffman causase cierta impresión en la psiquiatría, puesto que se basaba en la experiencia manicomial de las instituciones totales. De la crítica al manicomio se pasó rápidamente a la de la psiquiatría y de allí a la crítica radical de todo el sistema psiquiátrico, lo que se dio en llamar *antipsiquiatría*.

Todo el movimiento antipsiquiátrico fue una crítica radical al control social represivo ejercido al margen del sistema penal formal. El poder punitivo se reviste de muchas formas y ya vimos el efecto del acuerdo entre médicos y policías que acabó en los campos de concentración nazistas y otros no tan notorios, pero no por eso menos letales.

Si nos colocasen ante la disyuntiva de cargar con una etiqueta negativa, dándonos la opción entre la de criminalizado o de psiquiatrizado, si bien el último

evoca un sentimiento de pretendida piedad (y el primero oculta el de venganza), lo cierto es que sería preferible el de criminalizado, porque por lo menos no se nos podría negar el derecho a defendernos y a denunciar los abusos que se cometan con nosotros, dado que al psiquiatrizado hasta esos derechos se le niegan, argumentando simplemente que *el pobre está loco, no sabe lo que hace, hay que tutelararlo, protegerlo de sí mismo*.

No en vano un connotado psiquiatra húngaro radicado en los Estados Unidos, Thomas Szasz, escribió un interesantísimo libro comparando el sistema psiquiátrico con la inquisición y afirmando que la medicina reemplazó a la teología, el alienista al inquisidor y el paciente a la bruja. Todo lo que el paciente alegue en contra de su condición de enfermo no será más que prueba de su enfermedad, al igual que sucedía con el hereje: *pobre, no tiene consciencia de enfermedad*.

En la corriente antipsiquiátrica se enrolaron autores famosos en las décadas de los años setenta y ochenta, como el italiano Franco Basaglia, el escocés Ronald Laing, el inglés David Cooper, el mencionado Szasz y muchos más, que fundaron en 1975 en Bruselas una *Red Internacional de Alternativa a la Psiquiatría*.

La idea de varios de estos antipsiquiatras era que la enfermedad mental es una respuesta política, o sea, que el ser humano ante las contradicciones del poder se encamina hacia la locura o hacia la revolución y que, por lo tanto, no debe matarse el potencial subversivo de la locura, sino politizarla para convertir al loco en un agente de cambio social.

La extrema radicalización de estas posiciones —al igual que las referidas al propio sistema penal formal— pueden llevar a la impotencia, puesto que es obvio que *algo hay que hacer* frente a un esquizofrénico que queda inmóvil como un mueble en el extremo de su autismo psicótico (hoy hay pocos, es cierto) y otros muchos padecimientos en los que no se puede menos que reconocer que el paciente sufre.

No bastará con explicarle que su sufrimiento es una reacción a las contradicciones del poder, porque el catatónico no se va a enterar.

No obstante, dejando de lado el extremismo que puede llevar a la inmovilidad, lo cierto es que este movimiento ha contribuido ampliamente a la consideración de los derechos de los pacientes psiquiátricos, abriendo un campo de debate que en modo alguno se ha cerrado.

Si bien los psicofármacos han eliminado los chalecos de fuerza y las celdas acolchadas y casi no se usa el *shock* eléctrico (que era lo más parecido a la picaná), el actual *chaleco químico* se reparte con increíble generosidad en la población. El efecto de este abuso es que tiende a suprimir toda resistencia y tolerancia al dolor, cuando sabemos que los hay inevitables y no es para nada saludable su simple supresión psicofarmacológica ni la generalización de la anestesia ante los sufrimientos socialmente condicionados.

El resultado práctico más importante de la antipsiquiatría ha sido la *desmanicomialización*, o sea, la reducción de la institucionalización al mínimo, para evitar el deterioro de la persona.

Como nunca faltan los vivos o perversos que todo lo desvirtúan, este generoso movimiento de *desmanicomialización* ha pretendido ser usado por políticos inmorales para reducir el gasto en atención psiquiátrica y por delincuentes corruptos para intentar hacer un negociado inmobiliario con los edificios y terrenos de los manicomios. Pero esto no puede imputarse a la antipsiquiatría, sino sólo a la necesidad de cuidarnos de las contradicciones del poder, que no son sólo las que los antipsiquiatras imaginaron.

En paralelo a la abolición del manicomio y la antipsiquiatría y con referencia al sistema penal formal se fue abriendo camino un complejo movimiento de *abolicionismo penal*, que podemos denominar nuevo aboli-

cionismo, para distinguirlo del viejo, que era el de los teóricos anarquistas.

Si bien tuvo como antecedente el libro del profesor de criminología de Ginebra Paul Reiwald titulado *La sociedad y sus criminales*, publicado en 1948, su obra no fue comprendida en su momento, quizás incluso debido a la temprana muerte del autor, por lo que el nuevo abolicionismo eclosionó en los años setenta y ochenta, recibiendo un notorio impulso con los trabajos de Michel Foucault, aunque éste no se proclamase abolicionista, pues su pensamiento resiste a las clasificaciones y él mismo se ocupó toda su vida de evitar los encasillamientos.

No tiene mucho sentido seleccionar aspectos particulares de la crítica de Foucault, porque impactó a las ciencias sociales y a la criminología de modo tal que a lo largo de estas páginas estamos viendo su clara marca transversal.

Los filósofos discutirán durante mucho tiempo las ideas de Foucault, en especial su concepción antropológica, pero en las ciencias sociales sus aportes son invaluable y no necesariamente están soldados con ésta, que es el principal punto de discusión en el campo de la filosofía pura.

El nuevo abolicionismo surgió casi enteramente de movimientos y organizaciones que se ocupaban de los derechos de los presos y por las que se interesaron criminólogos y otros académicos, que conforme a esta experiencia pasaron a teorizar y postular la abolición de la prisión y finalmente del sistema penal.

Estos movimientos se crearon en Europa en los años sesenta del siglo pasado, algunos de ellos se convirtieron en verdaderas organizaciones y fueron imitados más tímidamente en otras latitudes.

Los primeros fueron los movimientos escandinavos: el KRUM sueco (1965), el KRIM danés (1967) y el KROM noruego (1968). Le siguieron en 1970 el RAP británico (*Radical Alternatives to Prison*), en 1971 la COORNHERT Liga holandesa, el grupo de Bielefeld alemán, el *Liberarsi del carcere* italiano y el *Group d'information sur les prisons* (GIP) francés. En Canadá el impulso más importante provino del campo religioso, de los *cuáqueros*. Cabe anotar que después de la dictadura argentina se organizó algo similar en Buenos Aires como ONG: SASID (*Servicio de Asistencia Social Integral al Detenido*), que sobrevivió algunos años. No podemos aquí seguirlos en detalle, pero fue un conjunto importante y demostrativo de una tónica humanista muy interesante. Si alguno de ustedes quiere profundizar en su historia e ideología, hay en castellano un libro de Iñaki Rivera Beiras (*¿Abolir o transformar?*, Buenos Aires, 2010) que se ocupa del tema.

De estas organizaciones participaron académicos prestigiosos: Michel Foucault en el GIP, Louk Hulsman y Herman Bianchi en la Liga holandesa, Ruth Morris en el movimiento cuáquero canadiense y Thomas Mathiesen y Nils Christie en el KROM noruego. Ellos fueron los principales promotores teóricos del nuevo abolicionismo penal, que se institucionalizó internacionalmente en ICOPA (*International Conference on Penal Abolition*), que lleva a cabo congresos bianuales en muy diferentes países del mundo.

El pensamiento de Louk Hulsman se sintetiza en un libro escrito en colaboración con Jacqueline Bernat de Celis (*Peines perdues, Le système pénal en question*, París, 1982), donde pone de manifiesto la irracionalidad del poder punitivo y en cierta forma su derivación teológica, lo que lo vincula con el planteamiento de Szasz en psiquiatría. Cabe precisar que era profesor emérito de la Universidad de Rotterdam y cabeza visible del documento sobre *decriminalización* del Consejo de Europa de 1980. En el año de su fallecimiento –2009– había sido nominado como candidato al Premio Nobel de la Paz, en razón

de haber promovido las primeras iniciativas de política de drogas en Holanda.

En cuanto a Nils Christie, su obra más conocida en castellano es *Los límites del dolor* (1981), cuya tesis central es que hasta el presente el poder punitivo inflige intencionalmente dolor, por lo que postula alternativas y no meras limitaciones. El marco ideológico de Christie es más bien de antropología cultural. En su bibliografía posterior señala los peligros del modelo norteamericano de las últimas décadas; de allí el sugestivo subtítulo de una de sus obras: *Hacia el gulag estilo occidental*. Quizás el primer libro de la nueva ola abolicionista sea el del noruego Thomas Mathiesen: *The Politics of Abolition* (1974), donde vuelca su experiencia en el KRUM a lo largo de varios años. Si bien la obra participa del marco ideológico del marxismo no institucionalizado, no se somete al mismo forzando los hechos verificados con su experiencia. De allí que haya varios aportes interesantes, que han abierto el camino a posteriores elaboraciones.

Consideramos que el mayor aporte de Mathiesen es la caracterización del poder punitivo como fagocitario respecto de todos los movimientos que lo enfrentan, a los que procura comprometer e incluir en su discurso y acción. De allí que advierta que éstos deben mantener una estricta posición de confrontación no contaminante. En este sentido, construye un concepto que tiene plena vigencia: el de *unfinished*, lo nunca finalizado. Veremos más adelante, cuando hagamos referencia a la cautela, que ésta debe operar como un *unfinished*, o sea, un camino hacia la contención del poder punitivo nunca del todo acabado.

Entre todos los personajes humanamente increíbles del nuevo abolicionismo se destacó Ruth Morris, socióloga canadiense de muy interesante personalidad, tanto teórica como activista. Su obra más difundida fue *Penal Abolition: The Practical Choice* (1995), donde entre otras cosas plantea que *la fe en el poder punitivo* es una religión. Creemos que es una interesante idea, teniendo en cuenta que hoy se atribuye a éste una omnipotencia que no es de este mundo, por lo cual se ha convertido en un verdadero ídolo y su culto en una idolatría. Quienes desde las distintas religiones lo adoran sería bueno que reflexionen acerca de la posibilidad de que este culto no les haga incurrir en un gravísimo error dogmático. Morris fue miembro activo de la *Religious Society of Friends* (cuáqueros) y embarcó a todo su grupo en el abolicionismo penal.

La pregunta inevitable cuando se plantea el abolicionismo es: *¿Qué en lugar del sistema penal?* Los nuevos abolicionistas proponen soluciones conforme a todos los otros modelos de solución de conflictos a los que hemos hecho referencia: reparador, terapéutico, conciliador, etc. Por mi parte no creo que sus propuestas sean de política criminal, sino de política en general, pero en el sentido de un profundo cambio cultural y civilizatorio. En el fondo, la discusión podría sintetizarse en la cuestión de la posibilidad de eliminación de la venganza, lo que nos lleva a un tema que por su complejidad trataremos extensamente más adelante y que no es nada sencillo de resolver.

El abolicionismo tuvo una virtud, que comparte con otras corrientes a las que nos referiremos a continuación, pero que llega a su máximo extremo con estos autores y que consiste en que desnaturaliza al poder punitivo.

En efecto: tal como lo explican Berger y Luckmann, hay muchas cosas que se nos vuelven *naturales* porque subjetivamente coincidimos o convenimos todos en ellas: nos parece que siempre han existido o debido existir. Desde el *bife de chorizo* hasta la *pizza con fainá*, todo nos parece *natural* y no nos preguntamos por qué existe: está allí *porque tenía que estar allí* y punto. Con el poder punitivo pasa lo mis-

mo: siempre existió se dice, aunque no sea cierto, como vimos. *Está porque tiene que estar*. Eso determinó que todo aquel que lo critica debe explicar por qué lo hace, en tanto que el poder punitivo no debe explicar nada acerca de su existencia.

Me imagino que lo mismo habrá pasado con la esclavitud, con la tortura, con la monarquía y con tantas otras cosas tan poco naturales como la pena de muerte, la cárcel o el propio poder punitivo. Esto es lo que cambia con la crítica abolicionista: *es el poder punitivo el que debe justificar su existencia y no a la inversa*.

Y la verdad es que cuando hacemos esto, cuando tratamos de justificar la existencia del poder punitivo, aunque no seamos abolicionistas y tengamos diferencias con las soluciones y las veamos como planteos no criminológicos sino directamente civilizatorios, nos hallamos en dificultades, y el abolicionismo es una de las principales fuentes de esas dificultades.

Por otros caminos hay propuestas menos radicales e incluso críticas del abolicionismo, puesto que no postulan la abolición del sistema penal, sino su reducción. Se trata de lo que se conoce como *minimalismo penal*, cuyos autores más conocidos –aunque por diferentes caminos– son el inolvidable Alessandro Baratta, el querido Luigi Ferrajoli y en general la *escuela de Bologna*, con Massimo Pavarini y otros muchos.

Con diferencias, estos autores señalan que el poder punitivo debería limitarse a conflictos muy graves y que comprometan masivamente bienes básicos (como la vida o el medio ambiente) y resolver los conflictos de menor entidad por otras vías. Es incuestionable que si bien nuestra cultura no admitiría la decisión no punitiva de algunos conflictos, esto no sucede con todo el inmenso campo abarcado por la proyección de criminalización secundaria ni mucho menos.

No obstante, cabe señalar que estas propuestas de *derechos penales mínimos* exigen también una profunda transformación del poder que hoy camina en sentido diametralmente opuesto, aunque –al igual que el abolicionismo– tienen la virtud de invertir la cuestión: una vez más es el poder punitivo, como artificio humano, el que debe justificar su existencia y extensión.

Estas posiciones que exigen profundos cambios sociales y civilizatorios tienen el inconveniente de que resulta muy difícil reconducirlas a respuestas concretas a problemas urgentes, lo que no es funcional en una región donde la violencia del poder punitivo es muy alta o, al menos, constituye una amenaza constante.

Esto no significa que debamos subestimarlas ni mucho menos, porque contribuyen con aportes que nos ayudan a reflexionar sobre nuestra realidad. En lo personal, entiendo que la posición de Baratta y toda su escuela minimalista –al igual que el abolicionismo– hacen ineludible la cuestión de la legitimación del poder punitivo y a preguntarnos a qué se debía la incapacidad del derecho penal para asignarle una función a la pena. Hulsman demuestra que el modelo punitivo no resuelve los conflictos y, por ende, nos impone la tarea de buscar en el campo de las ciencias sociales una explicación a su permanencia en el tiempo. El *unfinished* de Mathiesen, por su parte, es una idea que puede proporcionar un fundamento fuerte para una criminología cautelar y para refundar el derecho penal liberal desde una perspectiva más sólida.

Equipo de trabajo:
Romina Zárate, Alejandro Slokar, Matías Bailone